

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Nº 2543040030012023-1872

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, el Juzgado Primero Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8** y en contra de SANDRA MILENA POPAYAN HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 90000157255

Por la suma de \$81.043.409,56 M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el saldo de capital relacionado en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	17/05/2023	\$132.374,60
2	17/06/2023	\$133.530,84
3	17/07/2023	\$134.697,17
4	17/08/2023	\$135.873,70
5	17/09/2023	\$137.060,50
6	17/10/2023	\$138.257,67
7	17/11/2023	\$139.465,29

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de los intereses de plazo vencidos y no pagados que se relacionan a continuación:

NUMERO	FECHA DE CAUSACION	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	18/04/23 AL 17/05/23	\$716.190,13
2	18/05/23 AL 17/06/23	\$715.033,89
3	18/06/23 AL 17/07/23	\$713.867,56
4	18/07/23 AL 17/08/23	\$712.691,03
5	18/08/23 AL 17/09/23	\$711.504,23
6	18/09/23 AL 17/10/23	\$710.307,06
7	18/10/23 AL 17/11/23	\$709.099,44

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase.

TENER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA